



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PROPIETARIOS DEL CONJUNTO
DEMANDADO: HABITACIONAL LAS PALMAS
RADICACIÓN: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
FUSAGASUGÁ -E.S.P. EMSERFUSA-
25307-3333003-2020-00218-00

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 472 de 1998 y artículos 161 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de tres (3) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. Aportar la constancia de reclamación que trata el inciso tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, realizada con anterioridad a la presentación de la demanda ante la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ -E.S.P. EMSERFUSA-.
2. Aclarar y adecuar el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado (Literal a) Art. 18 Ley 472 de 1998).

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica en artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bb55b6c846d6a8c31d38d0ed4f98e33f39ccee2371b5e6972cf234f4796
8732**

Documento generado en 22/01/2021 05:17:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**